

mes a derecho; sin perjuicio de que la recurrente, señora Lamotte, pueda plantear sus pretensiones ante la jurisdicción laboral competente; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3693).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

16715

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laing Ibérica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, relativas al concurso-subasta de la obra «Estación terminal de carga en el aeropuerto de Barajas», se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Constructora Laing Ibérica, S. A.», domiciliada en Madrid, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de veinte y veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y treinta y uno de enero y quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre licitación y adjudicación de contrato de obra, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones ministeriales por ser conformes a derecho y absolviendo a la Administración de la demanda, no se hace pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3693).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16716

ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de abril de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Castillo de Aro, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de marzo de 1969, así como respecto del recurso de reposición, que fué desestimado por silencio administrativo formulado contra aquella, que a su vez estimó el de alzada interpuesto por don José Ensesa Jubert contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 7 de octubre de 1967, por el que se aprobó, con condiciones, el plan parcial de ordenación urbana, primera etapa, del sector La Conca de S'Agaró, término municipal de Castillo de Aro, suprimiendo, en consecuencia, las condiciones 4.ª y 5.ª,

y manteniendo las demás determinaciones del acuerdo aprobatorio del plan, se ha dictado por dicha Sala con fecha 16 de abril de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) contra resolución de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve del Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, que actuó por delegación del Ministro, así como respecto del tacito que por silencio administrativo rechazó la reposición instada con referencia al primer acto administrativo dicho, en cuanto estimó el recurso de alzada interpuesto por don José Ensesa Jubert, en relación al acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Gerona de siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el que se aprobó, con condiciones, el Plan parcial de ordenación urbana, primera fase, del sector de La Conca de S'Agaró, del término municipal de Castillo de Aro, y en su consecuencia suprimió las condiciones cuarta y quinta, manteniendo íntegramente las demás determinaciones de la decisión aprobatoria del plan, sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de estudiar la conveniencia de modificar el plan general y de imponer el arbitrio sobre ordenación urbanística, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de la citada resolución estimatoria de la referida alzada de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; lo que se mantiene en todas sus partes en el acto administrativo presunto de que ya se hizo referencia; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes por ser conformes a derecho los repetidos actos administrativos impugnados, absolviendo a la Administración Pública de todas y cada una de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16717

ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Sabadell.—Proyecto reformado de urbanización (explanación, pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «Gramma del Pas». Fué aprobado.
2. Valga y Puente Cesures.—Proyectos de explanación, pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Ria de Arosa». Fueron aprobados.
3. Telde y Las Palmas.—Proyecto de depósitos de agua y arteria de suministro al polígono «Jinamar». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Hmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16718

ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelve el asunto que se indica:

1. Dos Hermanas.—Plan parcial de ordenación del polígono Carretera de la Isla (primera etapa). Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16719 ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 1974 declarando nulo el adoptado en 27 de abril de 1973 por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de León, Asturias y Galicia sobre incompatibilidades.

Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de abril de 1973, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia adoptó el acuerdo que ahora se declara nulo, estableciendo un régimen de incompatibilidades específicas para los profesionales pertenecientes al mismo y que afectaban a los Arquitectos al servicio de los distintos Departamentos Ministeriales de la Administración, así como a los de las Administraciones local e institucional, en relación en cada caso con las obras que estuviesen de alguna manera relacionadas con las competencias del Centro u Organismos públicos con el que se mantenía una relación de servicios.

Los órganos competentes del Ministerio de la Vivienda, con ocasión de un recurso planteado contra dicho acuerdo, propusieron la desestimación del mismo por no tener competencia para resolverlo, iniciando sin embargo, a propuesta del Servicio Central de Recursos que a su vez recogía la iniciativa formulada por la Asesoría Jurídica, el procedimiento oportuno para revisar de oficio el acto del citado Colegio de Arquitectos, por considerarlo nulo de pleno derecho, y de acuerdo con la doctrina del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo que posibilita la anulación de oficio de tales actos administrativos por parte de los órganos competentes de la Administración, aun cuando fueran dictados por Colegios profesionales.

En estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 109 y 110, en relación con el 47 de la ley de Procedimiento Administrativo, fué solicitado el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en relación con el acuerdo a anular.

Con fecha 19 de mayo de 1974 emitió su dictamen la Comisión Permanente del Consejo de Estado, dictamen en el que después de un documentado estudio y de establecer la posibilidad legal de que gozan los Organos de la Administración para anular de oficio, y de acuerdo con los trámites previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos de carácter administrativo contenidos en los acuerdos de los colegios profesionales entra en el fondo de la cuestión planteada y establece fundamentalmente la tesis de que el régimen de incompatibilidades es una materia que por limitar un derecho individual de tanta trascendencia, como es el derecho al trabajo, reconocido por nuestras Leyes Fundamentales su regulación, debe ser considerada como materia reservada y, por tanto, los Colegios de Arquitectos son manifiestamente incompetentes para regular el régimen de incompatibilidades de sus colegiados al no existir autorización expresa en Ley alguna que habilite a los Colegios para regular dichas incompatibilidades.

Como consecuencia del razonamiento anterior, la norma contenida en el mencionado acuerdo de 27 de abril de 1973 resulta nula de pleno derecho al ser dictada por una Corporación manifiestamente incompetente al incidir sobre materia reservada a la Ley, y sin contar con autorización expresa para ello, infringiendo lo dispuesto a nivel fundamental en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Estado.

El Consejo de Estado informa que para declarar la nulidad del acuerdo, partiendo de la importancia de la declaración del carácter constitucional de las normas infringidas por lo que la decisión a tomar encierra, en cualquier caso, una interpretación de nuestro ordenamiento fundamental, el órgano competente es el Consejo de Ministros.

Por tanto, este Ministerio, conformándose en un todo con el dictamen del Consejo de Estado, somete a la decisión del Consejo el siguiente proyecto de resolución: Se acuerda declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo del Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia, de 27 de abril de 1973, por el que se establece un régimen de incompatibilidades de los Arquitectos funcionarios públicos en la respectiva demarcación colegial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para su conocimiento, significando que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de señores Ministros, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponer ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resultante del recurso de reposición, si es expresado, o si

no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16720 ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Casimiro Junco, número 11, de Palencia, de doña Adela Lavilla Zapico e hijos, como herederos de don Gabriel Martínez de la Huerga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los Funcionarios de la Policía Governativa de Palencia», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Adela Lavilla Zapico e hijos, como herederos de don Gabriel Martínez de la Huerga, de la vivienda sita en la calle Casimiro Junco, número 11, de Palencia.

Resultando que el señor Martínez de la Huerga, mediante escritura otorgada ante el Notario de Palencia don Francisco Manguero Escobar, con fecha 11 de marzo de 1945, adquirió por compra a la citada Sociedad la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 268 del tomo 1.428 del archivo y 184 del Ayuntamiento de Palencia, finca número 11.047, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 109 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por mas tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Casimiro Junco, número 11, de Palencia, solicitada por sus propietarios doña Adela Lavilla Zapico e hijos, como herederos de don Gabriel Martínez de la Huerga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16721 ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Luis Díaz Cobeña, número 5, de Madrid, de don Antonio y don José Ortega Garzón, como herederos de doña Dolores Ortega Garzón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio y don José Ortega Garzón, de la vivienda sita en la calle Luis Díaz Cobeña, número 5, de Madrid.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid en el libro 1.164 del archivo, 345 de la tercera sección, folio 237, finca número 7.041, inscripción cuarta, según escritura otorgada por la Cooperativa citada a favor de doña Isabel Ortega Garzón, ante el Notario de esta capital don Félix Rodríguez Valdés, con fecha 15 de octubre de 1931, bajo el número 831 de su protocolo;

Resultando que el fallecimiento de doña Isabel Ortega Garzón, la vivienda anteriormente descrita fué adjudicada a doña Dolores Ortega Garzón;